



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año II - Nº 1260**  
**Quito, miércoles 4 de noviembre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

39 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**



Págs.

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

**RESOLUCIONES:**

<b>0027</b>	<b>Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Majis de Urdesa” ...</b>	<b>2</b>
<b>0028</b>	<b>Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado Formativo “ Unión Deportiva Guayaquil”.</b>	<b>8</b>
<b>0030</b>	<b>Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Azulejos” .....</b>	<b>14</b>
<b>0031</b>	<b>Declárese inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Manabana”.....</b>	<b>20</b>
<b>0032</b>	<b>Declárese la reactivación de la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico.....</b>	<b>26</b>
<b>0033</b>	<b>Admíte se parcialmente la impugnación presentada por la recurrente Sra. Darlin Lucía Vallecilla.....</b>	<b>32</b>

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**RESOLUCIÓN Nro. 0027****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: “*q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...) h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.*”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva*”;

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “*ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.*”;

**QUE**, el artículo 68 del Estatuto ibídem señala que: “*Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.*”;

**QUE**, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.*”;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: “*Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, Registro Oficial 910 de 27 de Diciembre de 2016, se resuelve: “*Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos*”;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: “*La Subsecretaría de Deporte y Actividad*

*Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016.";*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *"El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos (...)"*;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *"La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...)"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1247 de fecha 28 de agosto del 2017, el Sr. Iván Del Pozo Fuentes, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte, remite al Abg. Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Jurídico motivado correspondiente al CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO MAJIS DE URDESA, mismo que en su parte pertinente concluye que: **"(...)RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, emita a través de la Dirección correspondiente, en base a este informe jurídico, el Informe

*Técnico en el que se declare la INACTIVIDAD DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO MAJIS DE URDESA, y proseguir con el trámite legal de disolución y liquidación, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte, Registro Oficial 910 de 27 de diciembre de 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte, de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2017-1206 de fecha 28 de agosto del 2017, el Lcdo. Lenin Sampedro Mogollón, Director de Alto Nivel Competitivo del Ministerio del Deporte, remite al Abg. José Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en el que se encuentra los resultados obtenidos por Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Majis de Urdesa”;

**QUE**, concordantemente con el Informe Jurídico elaborado por el Sr. Iván Del Pozo, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte; el Lcdo. Carlos Oña, Técnico de Alto Nivel Competitivo de la misma Cartera de Estado, en el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en cuanto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Majis de Urdesa”, manifiesta que: *“NO CUMPLE, con los requisitos y parámetros establecidos en la ley vigente. La visita Técnica se la realizó, pero lastimosamente no se encontró respuesta favorable de la existencia del Club observando que no existe infraestructura acorde para la práctica deportiva, ya que en esa dirección no conocían nada del club.”;*

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Majis de Urdesa”, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado su actividad deportiva, se iniciará de oficio la disolución del Organismo Deportivo,

conforme lo establece el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Majis de Urdesa”, podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Majis de Urdesa” de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016 ;
- b) Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur;
- c) Comité Olímpico Ecuatoriano (COE);
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);

**ARTÍCULO QUINTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

29 AGO 2017

  
EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE



Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**RESOLUCIÓN Nro. 0028****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...) h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.”*;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”*;

**QUE**, el artículo 68 del Estatuto ibídem señala que: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”*;

**QUE**, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”*;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, Registro Oficial 910 de 27 de Diciembre de 2016, se resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”*;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: *“La Subsecretaría de Deporte y Actividad*

*Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016."*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *"El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos (...)"*;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *"La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...)"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1247 de fecha 28 de agosto del 2017, el Sr. Iván Del Pozo Fuentes, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte, remite al Abg. Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Jurídico motivado correspondiente al Club Deportivo Especializado Formativo UNION DEPORTIVA GUAYAQUIL, mismo que en su parte pertinente concluye que: *"(...)RECOMIENDA a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, emita a través de la Dirección correspondiente, en base a este informe jurídico, el Informe*

*Técnico en el que se declare la INACTIVIDAD DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO UNION DEPORTIVA GUAYAQUIL, y proseguir con el trámite legal de disolución y liquidación, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte, Registro Oficial 910 de 27 de diciembre de 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte, de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2017-1206 de fecha 28 de agosto del 2017, el Lcdo. Lenin Sampedro Mogollón, Director de Alto Nivel Competitivo del Ministerio del Deporte, remite al Abg. José Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en el que se encuentra los resultados obtenidos por Club Especializado Formativo “UNION DEPORTIVA GUAYAQUIL”;

**QUE**, concordantemente con el Informe Jurídico elaborado por el Sr. Iván Del Pozo, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte; el Lcdo. Carlos Oña, Técnico de Alto Nivel Competitivo de la misma Cartera de Estado, en el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en cuanto al Club Especializado Formativo UNION DEPORTIVA GUAYAQUIL, manifiesta que: *“NO CUMPLE, con los requisitos y parámetros establecidos en la ley vigente. En la dirección establecida no se encontró infraestructura acorde para la práctica deportiva se pidió información a los habitantes del sector pero nadie sabía de la existencia del club”;*

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar inactivo al Club Deportivo Especializado Formativo “UNION DEPORTIVA GUAYAQUIL”, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado

su actividad deportiva, se iniciará de oficio la disolución del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016.

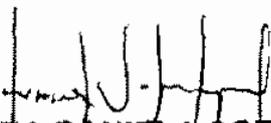
**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del Club Deportivo Especializado Formativo "UNION DEPORTIVA GUAYAQUIL", podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Club Deportivo Especializado Formativo "UNION DEPORTIVA GUAYAQUIL" de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016 ;
- b) Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur;
- c) Comité Olímpico Ecuatoriano (COE);
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);

**ARTÍCULO QUINTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **29 AGO 2017**

  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa



**RESOLUCIÓN Nro. 0030****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: “*q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...) h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.*”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva*”;

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “**ACTO ADMINISTRATIVO.-** *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.*”;

**QUE**, el artículo 68 del Estatuto ibídem señala que: “*Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.*”;

**QUE**, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.*”;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: “*Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, Registro Oficial 910 de 27 de Diciembre de 2016, se resuelve: “*Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos*”;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: “*La Subsecretaría de Deporte y Actividad*

*Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...). El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016."*;

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *"El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos (...)"*;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *"La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...)"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1247 de fecha 28 de agosto del 2017, el Sr. Iván Del Pozo Fuentes, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte, remite al Abg. Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Jurídico motivado correspondiente al CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO AZULEJOS, mismo que en su parte pertinente concluye que: *"(...)RECOMIENDA a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, emita a través de la Dirección correspondiente, en base a este informe jurídico, el Informe*

*Técnico en el que se declare la INACTIVIDAD DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO AZULEJOS, y proseguir con el trámite legal de disolución y liquidación, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte, Registro Oficial 910 de 27 de diciembre de 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte, de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2017-1206 de fecha 28 de agosto del 2017, el Lcdo. Lenin Sampredo Mogollón, Director de Alto Nivel Competitivo del Ministerio del Deporte, remite al Abg. José Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en el que se encuentra los resultados obtenidos por Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Azulejos”;

**QUE**, concordantemente con el Informe Jurídico elaborado por el Sr. Iván Del Pozo, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte; el Lcdo. Carlos Oña, Técnico de Alto Nivel Competitivo de la misma Cartera de Estado, en el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en cuanto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Azulejos”, manifiesta que: *“NO CUMPLE, con los requisitos y parámetros establecidos en la ley vigente. Como resultado de la visita se informa que en la dirección establecida no existe el mencionado Club, nos indicaron moradores del sector que ese departamento está arrendado por dos jóvenes que practican el deporte de Beisbol nos encontramos con las puertas cerradas del departamento.”;*

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Azulejos”, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado

su actividad deportiva, se iniciará de oficio la disolución del Organismo Deportivo, conforme lo establece el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Azulejos", podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

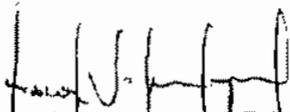
- a) Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Azulejos" de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016 ;
- b) Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur;
- c) Comité Olímpico Ecuatoriano (COE);
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);

**ARTÍCULO QUINTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

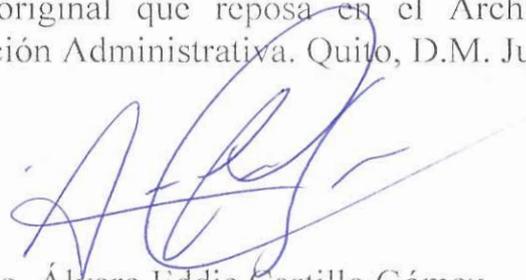
Dado en San Francisco de Quito D.M.,

**R. 9 AGO 2017**



  
EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**RESOLUCIÓN Nro. 0031**

**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”;*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: “*q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...) h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley.*”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento*”;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: “*El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva*”;

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: “**ACTO ADMINISTRATIVO.-** *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.*”;

**QUE**, el artículo 68 del Estatuto ibídem señala que: “*Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.*”;

**QUE**, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “*La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.*”;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: “*Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.*”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, Registro Oficial 910 de 27 de Diciembre de 2016, se resuelve: “*Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos*”;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 0694A Ministerio del Deporte de 01 de diciembre de 2016, declara que: “*La Subsecretaría de Deporte y Actividad*

*Física, a través de las direcciones de deporte a su cargo, los analistas de la Unidad de Deporte, Educación Física y Recreación de las Coordinaciones Zonales, los Delegados Técnicos ante las Federaciones Provinciales, ejecutarán procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior; Los resultados del control posterior serán actualizados en el sistema informático del Ministerio y servirán para el otorgamiento del certificado bianual de "Organización Deportiva Activa (...) El informe técnico, de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, que determine el incumplimiento de las actividades de los clubes, será suficiente para determinar que una organización deportiva no ha realizado actividad deportiva por más de 180 días consecutivos, lo que permitirá el inicio del procedimiento para la declaración de inactividad conforme establece el Acuerdo Ministerial 132, de 01 de marzo de 2016."*

**QUE**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo de 2016, establece que: *"El Ministro o Ministra del Deporte o su delegado podrán declarar inactiva a una organización deportiva sujeta a su control, mediante resolución motivada, de oficio o a petición de parte, cuando exista inactividad manifiesta en los siguientes casos: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos (...)"*;

**QUE**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial en mención, señala que: *"La máxima autoridad del Ministerio del Deporte o su delegado, emitirá la resolución para declarar la inactividad, la cual estará sustentada en un informe motivado, señalando la causal por la que se declara inactivo el organismo deportivo; La resolución de inactividad será notificada por Secretaría General, mediante oficio en la dirección detallada por el organismo deportivo en su estatuto. De no conocerse la dirección para notificar con la resolución al representante legal del organismo deportivo, se publicará un extracto de dicha resolución por una sola ocasión en la página web del Ministerio del Deporte; La resolución de inactividad se notificará al Servicio de Rentas Internas (...)"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DAD-2017-1247 de fecha 28 de agosto del 2017, el Sr. Iván Del Pozo Fuentes, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte, remite al Abg. Eduardo Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Jurídico motivado correspondiente al CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO MANABANA, mismo que en su parte pertinente concluye que: *"(...)RECOMIENDA a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, emita a través de la Dirección correspondiente, en base a este informe jurídico, el Informe*

*Técnico en el que se declare la INACTIVIDAD DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO MANABANA, y proseguir con el trámite legal de disolución y liquidación, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte, Registro Oficial 910 de 27 de diciembre de 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte, de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-DANC-2017-1206 de fecha 28 de agosto del 2017, el Lcdo. Lenin Sampedro Mogollón, Director de Alto Nivel Competitivo del Ministerio del Deporte, remite al Abg. José Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos de la misma Cartera de Estado, el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en el que se encuentra los resultados obtenidos por Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Manabana”;

**QUE**, concordantemente con el Informe Jurídico elaborado por el Sr. Iván Del Pozo, Abogado de Asuntos Deportivos 3 del Ministerio del Deporte; el Lcdo. Carlos Oña, Técnico de Alto Nivel Competitivo de la misma Cartera de Estado, en el Informe Técnico de la visita in situ a los Organismos Deportivos pertenecientes a las Federaciones Ecuatorianas de Lucha, en cuanto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Manabana”, manifiesta que: *“NO CUMPLE, con los requisitos y parámetros establecidos en la ley vigente. Se acudió a la dirección establecida y no se encontró ningún dato del club, es más la casa estaba abandonada, moradores del sector nos informaron que estaba deshabitada, las condiciones de infraestructura no eran las adecuadas para la práctica deportiva”;*

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar inactivo al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento “Manabana”, ya que se verifica la causal establecida en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016, en concordancia con lo señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Si por un término superior a 90 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, el Organismo Deportivo permanece en estado de inactividad sin que su Representante Legal justifique haber reanudado

conforme lo establece el Art. 11 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con la notificación de la presente Resolución, el Representante Legal del Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Manaba", podrá solicitar la disolución del organismo deportivo en mención, para lo cual se necesitará la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Dirección General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Manaba" de la manera establecida en el art. 2 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016 ;
- b) Federación Ecuatoriana de Lucha Amateur;
- c) Comité Olímpico Ecuatoriano (COE);
- d) Servicio de Rentas Internas (SRI);

**ARTÍCULO QUINTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M.,

29 AGO 2017



  
EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE

Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

  
Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**RESOLUCIÓN Nro. 0032****EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
MINISTRA DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte,*

*educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *“q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva”*;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*

**QUE**, el artículo 84 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”*;

**QUE**, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.”*;

**QUE**, concordantemente con el artículo 89, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, Registro Oficial 910 de 27 de Diciembre de 2016, se resuelve: *“Expedir el procedimiento para disolución y liquidación de organismos Deportivos”*;

**QUE**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, establece que: *“La reactivación del organismo deportivo podrá darse por resolución judicial o administrativa”*;

**QUE**, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial en mención, establece los requisitos para la reactivación de las organizaciones deportivas;

**QUE**, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de 01 de marzo de 2016, manifiesta que: *“La Ministra o Ministro del Deporte, o su delegado, emitirá en el término de 30 días la resolución de reactivación, previo un informe motivado”*

*emitido por el área pertinente; esta resolución será notificada por Secretaría General al peticionario.”;*

**QUE**, con Resolución motivada 0051 de fecha 01 de diciembre de 2016, la Sra. Karina de Lourdes Saenz Quintuña, Ministra del Deporte (S) de aquel entonces, resolvió: *“Art. 1. Declarar la inactividad de la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico por haber incurrido en la causal contenida en el literal a) del artículo 1 de Acuerdo Ministerial N° 0132 de fecha 01 de marzo de 2016, el cual establece: a) Cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos (...);”*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CZ2-2017-1014 de fecha 25 de abril de 2017, el Lcdo. Cristian Paul Alemán Pujota, Delegado Técnico Provincial de Orellana, emite Informe de la visita técnica de Inspección de tres Clubes Deportivos Especializados Formativos con domicilio en el cantón Aguarico, mismo que en su parte pertinente señala: *“(...) CONCLUSIONES.- Al existir documentación correctamente motivados y fundamentados sobre las actividades deportivas y trabajo técnico táctico en sus entrenamientos en las disciplinas de fútbol se procede a emitir este informe de ACTIVIDAD DEPORTIVA FORMATIVA al verificar que dichos clubes están realizando actividad deportiva en una sola disciplina que es el fútbol. Existen tres clubes que tienen registro de directorio vigente y cuentan con plan gráfico, escrito y cronograma de competencias que se encuentra en ejecución: Club deportivo especializado formativo “Rio Tiputini”; Club deportivo especializado formativo “12 de Febrero” y Club deportivo especializado formativo “30 de Abril” (...).”;*

**QUE**, mediante oficio Nro. 042-AVNF-FDPO de fecha 30 de marzo de 2017, con registro interno Nro. MD-DSG-2017-3217 de fecha 03 de abril de 2017, comparece la Eco. Varsovia Naranjo Flores, Administradora de la Federación Deportiva Provincial de Orellana y solicita la reactivación de la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico;

**QUE**, con Oficio Nro. MD-DAD-2017-0660 de fecha 18 de abril de 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos emite observaciones a la solicitud de reactivación de la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico, documento que en la parte pertinente manifiesta: *“(...) De la revisión de la documentación presentada por la Federación Deportiva Provincial de Orellana referente a la reactivación de la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico, se pudo establecer que la referida Liga no cumple con los requisitos legales solicitados por esta Cartera de Estado para la reactivación de un organismo deportivo;*

**QUE**, Mediante oficio Nro. 067-PRESIDENCIA-FDPO de fecha 05 de junio de 2017, con registro interno Nro. MD-CZ2-2017-0841 de fecha 07 de junio de 2017, comparece el Dr. Richar Preciado Guerrero, Presidente de la Federación Deportiva Provincial de Orellana y solicita la reactivación de la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico una vez que han cumplido con las observaciones emitidas por esta Cartera de Estado;

**QUE**, en vista de que el organismo deportivo adecuó su conducta a la norma y desvaneció la causal por la que se resolvió declarar inactiva a la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico, la Dirección de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, mediante Memorando No. MD-DJAD-2017-1128 de 25 de julio de 2017, emite Criterio Favorable para la reactivación de la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la reactivación de la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico, de la forma establecida en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de fecha 01 de marzo de 2016; en vista de que el organismo deportivo se ha adecuado a la norma y ha subsanado las causal de inactividad establecida en el literal a), Art. 1 del mismo cuerpo normativo; en apego a lo estipulado en el art. 5 del Acuerdo ibídem.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico, deberá registrar su directorio ante la Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el Estatuto de la Organización Deportiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, en el plazo de seis meses la Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte, en coordinación con la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, deberán ejecutar un proceso de evaluación y control a la la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico y emitir un nuevo informe técnico de actividad deportiva, dando cumplimiento a los establecido en el Art. 33 del Acuerdo Ministerial Nro. 694 A de fecha 01 de diciembre del 2016, emitido por el Ministerio del Deporte;

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se deja por sentado en la presente Resolución, que de reincidir la Liga Deportiva Cantonal de Aguarico en la inactividad, será causal suficiente para declarar de oficio la disolución del Organismo Deportivo, conforme

lo establece el numeral 4, art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0132 de fecha 01 de marzo de 2016;

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Dirección General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) Liga Deportiva Cantonal de Aguarico;
- b) Federación Deportiva Provincial de Orellana;
- c) Coordinación Zonal 2 del Ministerio del Deporte;
- d) Subsecretaría de Deporte y Actividad Física;

**ARTÍCULO SEXTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **01 SEP 2017**



  
**EC. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**MINISTRA DEL DEPORTE**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 03 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.

  
Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa

**RESOLUCIÓN Nro. 0033**

**MGS. FREDDY XAVIER VILLO BRIONES**  
**MINISTRO DEL DEPORTE (S)**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...)3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...) .9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”;

**QUE**, el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;

**QUE**, el Art. 76 de la Norma Suprema determina que: ““En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...)7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**QUE**, el Art. 117 de la Constitución de la República del Ecuador decreta que: “Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral durante el año anterior a la celebración de elecciones (...);”

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);”

**QUE**, el artículo 173 de la Constitución de la República determina que: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Carta Magna manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, la Norma Constitucional en su artículo 424 decreta que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...);”

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes

*para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

**QUE**, el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *“Las resoluciones de organizaciones que conformen el sistema deportivo ecuatoriano, son apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia, siempre y cuando no se contraponga con las normas internacionales dictadas en esta materia para las organizaciones que conforman los niveles de alto rendimiento y profesional, sin perjuicio de los recursos y acciones previstas en la Ley y en acuerdos internacionales.”*;

**QUE**, el artículo 102 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación decreta que: *“Los procedimientos de apelación serán sustanciados de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Organismos Deportivos de primera Instancia y en el caso de recursos interpuestos para ante el Ministerio Sectorial se estará conforme a lo dispuesto a los procedimientos administrativos comunes.”*

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**QUE**, el artículo 65 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“ACTO ADMINISTRATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”*;

**QUE**, el artículo 84 de la Norma ibídem dispone que: *“La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto.”*;

**QUE**, el artículo 85 del mismo Cuerpo Normativo declara que: *“La competencia administrativa se mide en razón de: a) La materia que se le atribuye a cada órgano, y dentro de ella según los diversos grados; b) El territorio dentro del cual puede ejercerse legítimamente dicha competencia; y, c) El tiempo durante el cual se puede ejercer válidamente dicha competencia.”;*

**QUE**, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado; En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición; También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto.”;*

**QUE**, el artículo 90 del Estatuto en mención determina que: *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”*

**QUE**, el artículo 93 del mismo Cuerpo Normativo manifiesta que: *“Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados; Los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos con incidencia en las instituciones u órganos sujetos al presente estatuto también deberán ser extinguidos cuando el acto contenga vicios no convalidables o subsanables; El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos.”;*

**QUE**, el artículo 94 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“No son susceptibles de convalidación alguna y en consecuencia se considerarán como nulos de pleno derecho: a) Aquellos actos dictados por un órgano incompetente por razones de materia, territorio o tiempo; b) Aquellos actos cuyo objeto sea imposible o constituya un delito; y, c) Aquellos actos cuyos presupuestos fácticos no se adecuen manifiestamente al previsto en la norma legal que se cita como sustento; Tampoco son susceptibles de convalidación aquellos actos cuyo contenido tenga por objeto satisfacer ilegítimamente un interés particular en contradicción con los fines declarados por el mismo acto, así como los actos que no se encuentren debidamente motivados.”;*

**QUE**, el artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“1. Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: a. Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en el artículo 24 de la*

*Constitución Política de la República; b. Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio; c. Los que tengan un contenido imposible; d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta; e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no; f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; y, g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal. 2. En concordancia con lo estipulado en el artículo 272 de la Constitución, también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, los tratados internacionales, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Ministra del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de Personal No. 411290 de fecha 04 de septiembre del 2017, se subrogan las atribuciones, funciones y obligaciones de la máxima autoridad del Ministerio del Deporte, al Mgs. Freddy Villao Briones;

**QUE**, con Acuerdo Ministerial 0499 de fecha 13 de julio del 2017, la Ec. Andrea Sotomayor Andrade, Ministra del Deporte, aprueba la reforma del estatuto del Club Deportivo "El Nacional";

**QUE**, mediante Mediante Oficio No. 003 de fecha 09 de agosto del 2017, ingresado a esta Cartera de Estado mediante Trámite Nro. MD-DSG-2017-7460 de fecha 09 de agosto del 2017, la Dra. Darlin Valecilla Suarez peticona que: *“(…) LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 17 Y LA TRANSITORIA SEGUNDA EN LA PARTE PERTINENTE EN LO QUE CORRESPONDE EN LO QUE SE OPONGA A ESTE ESTATUTO LUEGO DE SU APROBACIÓN (…)”;*

**QUE**, con oficio MD-DAD-2017-1625 de fecha 23 de agosto de 2017, el Abg. José Monge Simbaña, Director de Asuntos Deportivos del Ministerio del Deporte, determina que la solicitud ingresada con Nro. de trámite MD-DSG-2017-7460 con fecha 09 de agosto del 2017, no reúne los requisitos establecidos en el artículo 180 del ERJAFE para dar trámite a la misma, como identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones y la del abogado que lo patrocina; y se concede al/los peticionario(s) el término de 5 días para que aclare y complete su reclamo, so pena de tenerla por desistida después del término otorgado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. MD-CGAJ-2017-0490 de fecha 28 de agosto del 2017, la Dra. Carla Jiménez González, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos el oficio suscrito por la Dra. Darlin Lucía Vallecilla, ingresado a este Portafolio con trámite número MD-DSG-2017-7954, de fecha 28 de agosto 2017, a fin que se emita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, un informe correspondiente y respuesta oportuna a lo solicitado mediante Oficio MD-DAD-2017-1625, para proceder a dar respuesta oportuna a la solicitante;

**QUE**, con Memorando Nro. MD-DAD-2017-1270 de fecha 04 de septiembre del 2017, la Dirección de Asuntos Deportivos al verificar que la Sra. Darlin Lucía Vallecilla aclara y completa lo solicitado mediante oficio MD-DAD-2017-1625 de fecha 23 de agosto de 2017, emite el "Informe Jurídico sobre Impugnación a la Reforma De Estatutos Club Deportivo El Nacional", mismo que dentro de sus conclusiones recomienda: "(...)**PRIMERO:** Admitir en su totalidad la impugnación presentada por la recurrente, en vista de que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República y ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 11 de la Norma Constitucional.- **SEGUNDO:** Derogar el artículo 17 del Acuerdo Ministerial 0499 Ministerio del Deporte, de fecha 13 de julio del 2017, mediante el que se aprueba la Reforma a los Estatutos del Club Deportivo el Nacional.- **TERCERO:** Elimínese de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 0499 Ministerio del Deporte, de fecha 13 de julio del 2017, la frase: "en todo los que no se oponga a este Estatuto luego de su aprobación" .";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Admitir parcialmente la impugnación presentada por la recurrente, Sra. Darlin Lucía Vallecilla, en vista de que se ha vulnerado lo establecido en el artículo 117 de la Constitución de la República y ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 11 de la Norma Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Anular de pleno derecho el artículo 17 del Acuerdo Ministerial 0499 Ministerio del Deporte, de fecha 13 de julio del 2017, mediante el que se aprueba la Reforma a los Estatutos del Club Deportivo El Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el proceso electoral queda vigente el artículo 44 de estatuto aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 332 de fecha 12 de diciembre de 2011.

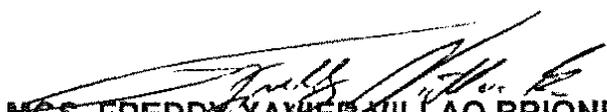
**ARTÍCULO CUARTO.-** Elimínese de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial 0499 Ministerio del Deporte, de fecha 13 de julio del 2017, la frase: *“en todo los que no se oponga a este Estatuto luego de su aprobación”*.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Dirección General de esta Cartera de Estado, notifique con la presente Resolución a:

- a) A los dirigentes del Club Deportivo El Nacional;
- b) Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- c) A la Sra. Darlin Valecilla Suarez en el casillero judicial No. 05213 del Palacio de Justicia de Quito y/o en las direcciones electrónicas darlinvasu@hotmail.com, j.c.machuca@hotmail.com y juridicosasociados2010@hotmail.com.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Notifíquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 11 SEP 2017

  
MGS. FREDDY XAVIER VILLAO BRIONES  
MINISTRO DEL DEPORTE (S)

Certifico que el documento que antecede, contenido en 04 fojas útiles, es fiel copia del documento original que reposa en el Archivo de la Gestión Documental de la Dirección Administrativa. Quito, D.M. Julio 18 de 2019.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez  
Dirección Administrativa